

N.º 11.1

DECRETO

Declaración de estado de emergencia por catástrofe en el estado de Nueva York

POR CUANTO la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia mundial de COVID-19 una emergencia de salud pública de interés internacional desde comienzos de 2020;

POR CUANTO el 31 de enero de 2020 el secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declaró una emergencia de salud pública para todos los Estados Unidos a fin de ayudar a la comunidad de atención médica del país en la respuesta a la COVID-19;

POR CUANTO Nueva York está teniendo tasas de propagación de la COVID-19 que el estado no había tenido desde abril de 2021;

POR CUANTO la tasa de nuevas internaciones por COVID-19 ha ido en aumento durante el último mes hasta llegar a más de 300 nuevas internaciones por día;

POR CUANTO el estado debe adoptar un enfoque coordinado para garantizar que la capacidad de los hospitales en todo el estado sea suficiente para satisfacer las necesidades regionales;

POR CUANTO el gobierno estatal debe apoyar a las municipalidades y a los condados en sus esfuerzos para facilitar y administrar las vacunas y las pruebas de COVID-19 y prevenir la propagación continua a dichas tasas;

POR CUANTO una nueva variante del SarCoV2 conocida como ómicron ha sido identificada y clasificada como una variante de inquietud por la Organización Mundial de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades;

POR CUANTO esta variante se ha identificado en los 50 estados de los EE. UU., incluido Nueva York, y en más de 104 países;

POR CUANTO se ha determinado que la variante ómicron es altamente contagiosa y puede causar una propagación exponencial;

POR CUANTO las vacunas actuales no parecen ser tan efectivas contra la infección por ómicron, pero sí siguen brindando una significativa protección contra los cuadros graves de la enfermedad;

POR TANTO, yo, Kathy Hochul, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del estado de Nueva York y la sección 28 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente doy continuidad a los términos, condiciones y suspensiones que se contemplan en el Decreto 11 hasta el 25 de enero de 2022.

ASIMISMO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, en forma total o parcial, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo o

modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 25 de enero de 2022, lo siguiente:

- El Título V del Artículo 5 de la Ley de Salud Pública y los apartados 19 y 58 del Título 10 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés), en la medida en la que sea necesario para permitir que los laboratorios que cuentan con la certificación de la Ley de Mejoras de Laboratorios Clínicos (CLIA, por sus siglas en inglés) y que cumplen con los estándares de calidad de CLIA descritos en los apartados H, J, K y M del Título 42 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) realicen las pruebas para la detección de SARS-CoV-2 en muestras recolectadas de personas del estado de Nueva York;
- Las subdivisiones 7, 7-a y 8 de la sección 459-c de la Ley de Impuestos Inmobiliarios y las subdivisiones 5, 5-a, 5-b, 5-c y 6 de la sección 467 de la Ley de Impuestos Inmobiliarios, en la medida en la que sea necesario para permitir que el órgano rector de una unidad de evaluación adopte una resolución que instruya al evaluador otorgar exenciones de conformidad con dicha sección respecto de la lista de tasaciones de 2022 a todos los propietarios que hayan recibido esa exención en la lista de tasaciones de 2021, a fin de prescindir de la necesidad de solicitudes de renovación por parte de dichas personas y del requisito de que los evaluadores envíen por correo postal las solicitudes de renovación a dichas personas. Sin embargo, el órgano rector podrá, a su criterio, incluir en dicha resolución procedimientos mediante los cuales el evaluador podrá exigir que se presente una solicitud de renovación cuando considere que un propietario que reunía los requisitos para la exención en la lista de tasaciones de 2021 podría haber cambiado, desde entonces, su residencia primaria, agregado a otro propietario a la escritura, transferido la propiedad a un nuevo propietario o fallecido;
- El Artículo 7 de la Ley de Funcionarios Públicos en la medida en la que sea necesario para autorizar al Senado y a la Asamblea del estado de Nueva York a reunirse y a tomar, a su criterio, las medidas autorizadas por ley, ya sea por llamada en conferencia remota o un servicio similar, y a actuar de otra manera conforme con las disposiciones de la Parte E del Capítulo 417 de las Leyes de 2021 y con vencimiento al vencimiento de dicho Capítulo.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial

estatal en la ciudad de Albany en este

vigésimo sexto día del mes de

diciembre del año dos mil veintiuno.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria del Gobernador